

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación ciudadana** conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema a resolver con la propuesta

Las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país, la capacidad para mantener su estructura, riqueza y abundancia, así como el entorno en donde conviven los seres vivos, esto se debe a que condiciona sus circunstancias de vida, en un sistema formado por elementos naturales y artificiales, que están interrelacionados y que pueden llegar a ser modificados por la acción humana.

Así pues, si se trata de conservar y preservar de la mejor manera posible el entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad, los diseñadores de la legislación y de las políticas públicas, debemos estar atentos hacia el aseguramiento de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia; por lo que se vislumbra la urgencia de actualizar los instrumentos existentes, así como la generación de aquellas normativas que deban crearse de manera complementaria para su correcta aplicación, estableciendo paralelamente los mecanismos y procedimientos administrativos indispensables, para asegurar la debida observancia de dichas disposiciones.

Bajo las anteriores circunstancias, sobresale el hecho de que la única forma de tener éxito en actualizar, innovar, así como en diversificar los distintos procedimientos y herramientas que con este objetivo se emprendan, es el de darle el soporte necesario para que el esfuerzo se lleve a cabo, pero con la plena participación de la ciudadanía, que de forma activa y decidida puede llegar a emprender –no solamente acciones de vigilancia para que no exista duda en cuanto al manejo honesto de los bienes y recursos– sino que también para que se lleven a cabo acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el incentivo de trabajo colaborativo en redes horizontales, mismas que pueden llegar a resultar de suma utilidad para el intercambio de propuestas, experiencias y el aprendizaje mutuo, que conduzcan invariablemente a elaborar compromisos con la sociedad civil.¹

En este tenor, cabe resaltar que consolidar o restaurar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades y gobiernos no es una tarea fácil, porque se requiere de una constante actualización de los procesos, así como una ardua y participativa labor en la planeación, organización, integración y control de las legislaciones y las políticas públicas, todo esto para lograr un crecimiento inclusivo que a todos convenga.²

Se trata pues, de que todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, colaboren en un marco de corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público, para que se conduzcan de forma ideal y atendiendo los objetivos que les dieron vigencia.

Bajo esta tónica, sobresale que la preocupación por el manejo sustentable del ambiente, hace imperiosa la necesidad de estructurar una excelente política ambiental, que forme e informe acerca de esta problemática. Así pues, se constituye un proceso integral, que juega un papel muy importante en todo el entramado del aprendizaje,³ enfocado por supuesto a lograr que en la posteridad se llegue a lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y decidida.

Y para lograr lo anterior, la presente iniciativa pretende reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones como un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales, con el fin de contribuir a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; también que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), promueva mediante una amplia convocatoria una eficiente participación, respecto del ordenamiento ecológico general del territorio y que sus comités brinden la asesoría necesaria y participen en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos; que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local se establezcan los mecanismos, así como que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen.

Por otro lado, se precisa que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes; que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los propios habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el área natural protegida, para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo; que se determinen las corresponsabilidades y los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente.

Paralelamente, que se fomente el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada; que el Gobierno federal promueva procesos abiertos de participación corresponsable; que se promuevan los incentivos necesarios en la convocatoria que para tal efecto se expida, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática para que en todo momento se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales y finalmente para lograr una mayor fundamentación de las causas de aceptación o rechazo de las opiniones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

II. Principales antecedentes y marco jurídico

A continuación, se detallarán algunos antecedentes destacados en el tema del medio ambiente, para mayor comprensión del presente ocuro.

Sobresale el hecho de que en el año de 1972 se realizó la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano –más conocida entre en el gremio, como la Conferencia de Estocolmo– en la que se discutieron temas sobre la contaminación química, las pruebas de bombas atómicas y la caza de ballenas. Como resultado de ese encuentro, los líderes mundiales acordaron reunirse cada 10 años, para dar seguimiento a la situación del medio ambiente y analizar el impacto del desarrollo económico e industrial.⁴

Por otro lado, y ya para el año de 1980, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en una magna conferencia sobre educación ambiental, planteó los objetivos de la educación en este importante rubro, en los términos que a continuación se detallan:

- a. Comprender la naturaleza compleja del ambiente, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales.
- b. Percibir la importancia del ambiente en las actividades de desarrollo económico, social y cultural.
- c. Mostrar las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno en el que las decisiones y los comportamientos de todos los países pueden tener consecuencias de alcance internacional.
- d. Comprender la relación entre los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, así como su evolución y su modificación en el tiempo.⁵

Marco jurídico

Por lo que hace a la legislación existente en nuestro país, nos encontramos en primera instancia con la norma establecida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece con puntualidad, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, así como de las garantías para su respectiva protección, por lo que aquí estarían integrados todos los tratados y convenios internacionales en los que México participa.

Por lo que se refiere al artículo cuarto constitucional, se determina con claridad que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. También se señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley correspondiente. Dicha disposición quedó integrada a la Carta Magna formalmente, a partir del 8 de febrero de 2012.

En materia de leyes federales y generales en el acervo legal mexicano, se encuentra un buen número de ellas, éstas se corresponden con diversas temáticas de interés en materia ambiental, sin embargo y a pesar de que ha habido un buen avance en este rubro, el reto de actualización es importante, por lo que sigue siendo una deuda impostergable continuar con el esfuerzo realizado hasta la fecha.

Complementariamente, se han expedido reglamentos para esas leyes, así como acuerdos, decretos y apartados temáticos en constituciones estatales, legislaciones de carácter estatal en la materia, así como bandos de carácter municipal. También se han plasmado varias especificaciones en las normas oficiales mexicanas (NOM) de carácter obligatorio, elaboradas por dependencias del Gobierno federal y las normas mexicanas (NMX) del ámbito primordialmente voluntario, promovidas por la Secretaría de Economía y el sector privado, a través de los organismos nacionales.

Por su parte, el **Poder Legislativo**, específicamente la Cámara de Diputados, independientemente de lo ya desarrollado por la actividad específica que nos ocupa, en el mes de agosto de 2020, inició un serie de consultas, investigaciones y análisis paralelos, así como una valiosa colaboración con la administración pública federal, la sociedad civil, la cooperación internacional y la academia, para presentar finalmente la Agenda Legislativa 2030, en donde se planteó como objetivo principal, el transversalizar la perspectiva de sostenibilidad en el marco normativo federal, para volver realidad el desarrollo sostenible en México, así como para ofrecer una reflexión rica en perspectivas, que pudiera integrar los retos y tareas pendientes para avanzar en la incorporación del enfoque de sostenibilidad desde diversas aristas, integrándolas a partir de un análisis del contexto actual y una visión de largo plazo, presupuestada hacia el año 2030.⁶

Adicionalmente, se hizo hincapié en que el documento de referencia ofrece un diagnóstico del marco normativo federal vigente y de los diecisiete ODS, el cual se sustenta en metodologías y perspectivas de análisis distintas, pero igualmente complementarias. Ello se planteó con el fin de revisar el estado de los ordenamientos jurídicos federales, a la luz de la Agenda 2030 y desde una visión robusta, incluyente y multidisciplinaria, identificando las leyes que se requeriría reformar y las áreas de oportunidad en la legislación federal que se deberían atender para cumplir con el objetivo de referencia.

III. Marco conceptual

Si bien es cierto, el concepto de **participación ciudadana** ha sido definido de forma clara, en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestra región, por lo que es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (diseño y formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación). Más aún, para mejorar su calidad, es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar.⁷

Así, tenemos que hoy en día la participación ciudadana es uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, porque al final de cuentas, se refiere a la importancia y a la necesidad de la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.⁸

Otro referente que no puede dejar de abordarse para efectos del presente planteamiento, es aquel que se refiere a la **toma de decisiones**, y esto tiene que ver con que todas las personas toman diariamente decisiones que repercuten de forma directa en su vida diaria y en su entorno, por lo que la habilidad en la materia, puede definirse como el proceso sistemático de elección entre un conjunto de alternativas, con base en criterios específicos y en la información disponible. De esta manera, la toma de decisiones está estrechamente relacionada con otras habilidades, tales como el pensamiento crítico, la cooperación y la negociación.

En este contexto y según Nicole Regnier, la toma de decisiones es lo que haces en el instante pensando en el futuro, como quien dice: es lo que yo decido hacer en ese momento, pero pensando en lo que viene.⁹

Colateralmente, **la consulta pública** es un mecanismo que le brinda la posibilidad a cualquier autoridad de gobierno, de recibir información o retroalimentación del ciudadano, empresas y cualquier otra parte interesada, en el marco del análisis de impacto en la regulación. Esto le permite, a quienes están considerando emitir una intervención, saber si se debe o no ejecutar; así como evaluar los impactos que esta podría generar.¹⁰

Dicho lo anterior, vale la pena recordar que la participación ciudadana es un elemento importante de lo que se considera como un **gobierno abierto**, aunado esto a otros principios como los de la transparencia y de rendición de cuentas. De ahí la pertinencia de traer a colación que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define como gobierno abierto a toda aquella “cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación, que paralelamente promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”.

Y de forma más específica en el tema que nos atañe, señalaremos que se entiende por **ordenamiento ecológico**, al instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Primero, artículo 3 fracción XXIV). Con lo que se establece un marco básico de gestión integral del territorio y sus recursos, siendo además una herramienta estratégica para la convergencia entre Estado y sociedad.¹¹

Cuando hablamos de **equilibrio ecológico** nos estamos orientando a aquel que se produce cuando hay armonía y estabilidad entre los seres vivos y el medio en el cual habitan.

Por otro lado, las **áreas naturales protegidas** son zonas del territorio nacional cubiertas por ecosistemas originales que no han sido significativamente alteradas por actividades humanas y requieren ser preservadas por su estructura y función para la conservación de biodiversidad y servicios ambientales.

En esta tónica, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 186 áreas naturales protegidas de carácter federal de las cuales 149 cuentan con una superficie exclusivamente terrestre, 31 cuentan con una superficie terrestre-marina y 6 exclusivamente marina, representan 90 millones 962 mil 486 hectáreas, apoya 389 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 648 mil 585.21 hectáreas, de la superficie total de áreas naturales protegidas, 21 millones 503 mil 873 hectáreas corresponden a superficie terrestre protegida, lo que representa 10.94 por ciento de la superficie terrestre nacional. En lo que respecta a superficie marina se protegen 69 millones 458 mil 613 hectáreas, lo que corresponde a 22.05 por ciento de la superficie marina del territorio nacional.¹²

Finalmente, la **restauración ecológica** es el proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema. Uno de los principales retos es lograr una restauración efectiva a gran escala a través de la adopción de enfoques efectivos en costos,¹³ por lo que la participación ciudadana, deberá ser un tema recurrente en la materia.

IV. Objetivos del proyecto

1. Impulsar un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Esto se pretende lograr en primera instancia con incentivar una mayor participación ciudadana en la elaboración de los programas que tengan por objeto el supuesto de referencia, procurando siempre el garantizar que la previsión, la planeación y la recopilación de datos, cuenten a su vez con un debido diagnóstico, así como que describan con mayor certeza los problemas que deberán de resolverse y de esta forma emprender las acciones que resulten de utilidad para el arribo de las mejores soluciones.

2. Que la Semarnat promueva con una amplia convocatoria y la logística necesaria, una eficiente participación respecto del ordenamiento ecológico general del territorio. De esta forma, los grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, podrán participar activamente en la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio, que se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación, así como para incrementar los niveles de organización, promoción y participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Con esta intencionalidad se podrá lograr que las diversas propuestas técnico metodológicas definan con mayor eficiencia el uso y manejo del territorio. Al respecto existen metodologías que describen y plantean el esquema general de trabajo y tienen como propósito ser una guía conceptual y sistemática para cualquier institución o persona involucrada e interesada en los detalles técnicos y de gestión.

3. Que los comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, brinden también la asesoría necesaria y puedan interactuar activamente en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos. Con este objetivo, lo que se pretende es que se incrementen las funciones de los comités de ordenamiento ecológico territorial, incluyendo las de asesoría y vigilancia; ambas funciones relacionadas con las temáticas de transparencia y rendición de cuentas. De esta forma la Semarnat deberá seguir apoyando técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, pero además deberá brindar facilidades para que se puedan desarrollar las funciones adicionales sugeridas.

4. Que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se establezcan los mecanismos que garanticen la plena participación, tales como procedimientos abiertos, análisis, Cuenta Pública y retroalimentación. De esta forma los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, podrán involucrarse decididamente para que se incluyan por lo menos, los procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.

5. Que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización,

ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refieren los preceptos de las leyes federales en este tópico.

Lo que se pretende con este objetivo, es fomentar también que se incrementen las acciones para favorecer una participación más intensa y efectiva a nivel estatal. Con esto se verán fortalecidas las acciones que deban emprenderse en este nivel de gobierno y colateralmente podrán incluirse las de mayor participación de la sociedad al nivel municipal.

6. Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Con esta adición se está incluyendo también la necesidad de poner un énfasis mayor en el conocimiento y corresponsabilidad de la sociedad en lo que se conoce como áreas naturales protegidas. Lo que se esperaría lograr en el futuro, es un mejor resultado en el cuidado de las mismas.

7. Que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido por la Semarnat, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente. Con esta intencionalidad se cumpliría con la premisa de que los representantes de la propia Secretaría, los de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia, además de fungir como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política en la materia, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente.

También se propone la periodicidad con que deberá funcionar el Consejo, ya sea trimestralmente de manera ordinaria o de forma extraordinaria en cualquier fecha dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar.

8. Que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el área natural protegida para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo, además de las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas; todo esto con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo y proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente los parámetros de medición, que resulten más reales y certeros.

9. Que se determinen las corresponsabilidades y los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente , así como para la participación en dichas actividades de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.

10 . Que se fomente el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada , dentro de la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad.

11. Que el Gobierno federal promueva procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Con esta direccionalidad, todos los actores participantes y observadores del sistema, podrán intervenir fácilmente si así lo desean, porque contarán además con las facilidades y elementos que se requieran.

12. Que se promuevan los incentivos necesarios en la convocatoria que se determine en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que en todo momento se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales. Todo esto establecido en el instrumento de referencia, que se estructura y direcciona a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas en que manifiesten su opinión y propuestas, posibilitando a su vez, el formar parte activa de los procesos para la toma de decisiones.

13. Lograr una mayor fundamentación de las causas de aceptación o rechazo de las opiniones , asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados. Esto tiene que ver con que los órganos de consulta integrados por la Secretaría, donde participan entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales y que ejerzan funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y que emitan las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, deben integrar una justificación amplia del porqué están aceptando o rechazando alguna propuesta o sugerencia, con el objeto de mejorar en los aspectos de transparencia y rendición de cuentas.

De esta forma, se estará logrando una auténtica participación, social y ciudadana, destinada a conocer con todo detalle los pormenores de su presentación.

V. Cuadro comparativo

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 1.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...</p>

<p>ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 11-04-2022</i></p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo adicionado DOF 11-04-2022</i></p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>	<p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, asesoría, colaboración y vigilancia, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación sistemática, organizada y equilibrada de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará que porcentaje y bajo que características las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 19-01-2018</i></p> <p>I.- Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;</p> <p>II.- Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 11-04-2022</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 5...</p> <p>I. al VI..</p>

<p>IV.- Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.</p> <p>Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;</p> <p>V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 19-01-2018</i></p> <p>VI.- Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;</p> <p>VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII.- El Gobierno Federal podrá participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.</p>	<p>VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la plena participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 56 BIS.- ...</p>

<p>El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 19-01-2018</i></p> <p>Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, contando con el análisis participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría estará a cargo de la organización, promoción, así como la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- En aquéllos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la</p>	<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p>

<p>expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.</p> <p>Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.</p> <p>Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:</p> <p>I.- La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;</p> <p>II.- Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;</p> <p>III.- Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.</p> <p><i>Artículo adicionado DOF 13-12-1996</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y corresponsabilidades en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 06-04-2010</i></p> <p>II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;</p> <p>III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;</p> <p>IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;</p> <p>V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I.- al V. ...</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada;</p> <p>VII.- al X. ...</p>

<p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;</p> <p>II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;</p> <p>III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y</p> <p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas; <i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas</p>	<p>ARTÍCULO 158.- ...</p> <p>I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.</p> <p>II. al VI. ...</p>

<p>con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996</i></p> <p>IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; y</p> <p>V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 13-12-1996, 19-01-2018</i></p> <p>VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción adicionada DOF 13-12-1996</i></p>	
<p>ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.</p>	<p>ARTÍCULO 159.- ...</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar y fundamentar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.</p>

VI. Propuesta concreta

Es por lo anteriormente expuesto, que en un esfuerzo por buscar alternativas que permitan consolidar la colaboración entre los ciudadanos y las instituciones públicas gubernamentales en materia de equilibrio ecológico y ambiental, que estamos presentando a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de manera tal que sea este Poder Legislativo, el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único.

a) Se reforman: el artículo 65, primer párrafo, así como el artículo 78, segundo párrafo, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Se adicionan: el artículo 18, en su primer párrafo; artículo 20 Bis en su primer párrafo; artículo 20 Bis 1, tercer, cuarto, y quinto párrafos; artículo 20 Bis 5, en su primer párrafo, numeral VII; artículo 47, primer párrafo; artículo 56 Bis, cuarto párrafo, artículo 78 Bis, numeral 4o., artículo 79 numeral VI, artículo 117, primer párrafo, numeral V; artículo 157, primer párrafo, artículo 158, primer párrafo, numeral I, artículo 159, párrafo II, todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Gobierno federal promoverá **activa y permanentemente** la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo**, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover **con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente** participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20 Bis 1. ...

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, **asesoría, colaboración y vigilancia**, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán **la participación sistemática, organizada y equilibrada** de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará **qué porcentaje y bajo qué características** las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 5...

I. al VI. ...

VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la **plena** participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados.

Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos **abiertos** de **análisis, consulta pública**, difusión, **capacitación** y **retroalimentación** de los resultados de los programas respectivos.

Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para **facilitar** que los particulares participen en la **previsión, planeación, organización**, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y

VIII. ...

Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes**, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

Artículo 56 Bis. ...

...

...

El Consejo **sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar** y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, **contando con el análisis participación y propuestas de** los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, **con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.**

...

Artículo 78. ...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría **estará a cargo de la organización, promoción, así como** a participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Artículo 78 Bis. ...

...

...

I. al III. ...

IV Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y **corresponsabilidades** en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y

V. ...

Artículo 79. ...

I. al V. ...

VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, **con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada;**

VII. al X. ...

Artículo 117. ...

I. al IV. ...

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad **en su conjunto** es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 157. El Gobierno federal deberá promover **procesos abiertos** de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 158. ...

I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, **así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.**

II. al VI. ...

Artículo 159. ...

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar **y fundamentar** las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, **asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se realizarán las previsiones financieras necesarias, para la puesta en marcha de las políticas sugeridas.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Cfr. Proyecto Rendición de cuentas, Participación Ciudadana y Prevención de la Corrupción para el Desarrollo Sostenible, Memoria 2019-2023. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo de México, USAI, del Pueblo de los Estados Unidos de América. México, 2023. Revisado el 30 de Enero del 2023, en <https://www.undp.org/es/mexico/projects/rendición-de-cuentas-participación-ciudadana-y-prevención-de-la-corrupción-para-el-desarrollo-sostenible> .

2 Ibidem.

3 Martínez R, Castillo, La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual, Universidad Nacional de Costa Rica, Costa Rica, 2010.

4 S.a, Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, ONU, Suecia, 1972. Consultable en <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/224844/Contenido/B%20declaraciones/3%20Declaracion%20Medio%20Humano.pdf>.

5 Ibidem.

6 S.a. Estrategia Legislativa para la Agenda 2030, H. Cámara de Diputados, agosto del 2020, CDMX, consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia_Legislativa_para_la_Agenda_2030_VF_comp.pdf Revisado el 24 de enero del 2023.

7 S.a. Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, s.a. consultable en <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica> , revisada el 12 de enero del 2023.

8 Cfr. Serrano R. Azucena, la Participación Ciudadana en México, Sistema Político Mexicano, CDMX, 2015. Consultado el 20 de enero del 2023 en

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005.

9 S.a. Misión No. 6. Toma de decisiones, New York, S.a. Consultable en UNICEF, <https://www.unicef.org/lac/misión-6-toma-de-decisiones> revisado el 23 de enero del 2023.

10 S.a. ¿Que es la Consulta Pública? Concepto, principios, tipos y beneficios, 28 de dic. Del 2022, Lima Perú, consultable en <https://lpderecho.pe/consulta-pública-concepto-principios-tipos-beneficios/> revisado el 23 de enero del 2023.

11 S.a. Compendio de Estadística Ambientales 2018. Semarnat, CDMX, 2018. Para mayor información puede consultar

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet31ca.html, revisado el 14 de enero del 2013.

12 Para mayores referencias, consultar la página http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/datos_anp.htm , revisada el 27 de febrero del 2023.

13 Cfr. S.a. Restauración Ecológica, The Nature Conservancy, Brasil, s.a. <https://www.nature.org/es-us/sobre-tnc/donde-trabajamos/tnc-en-latinoamerica/brasil/historias-en-brasil/restauracion-ecologica/> revisada el 14 de febrero del 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica)